

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE MACHETA PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

EL (los) REGISTRADOR MUNICIPAL (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994.

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, establecen como función de los Registradores Municipales y Distritales nombrar los Jurados de Votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, establece: "Jurados de Votación". Para la integración de los Jurados de Votación se procederá así:

1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.
2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.

Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso: "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, apareja de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."

Que el artículo 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral; dispone que "... Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral establece el siguiente tenor "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE MACHETA PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

RESUELVE (N)

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el municipio de MACHETA para las ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, a efectuarse el domingo, 13 de marzo de 2022 a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos mesas y cargos que a continuación se señalan:

Zona: 00 Puesto: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL

Dirección: PLAZA DE MERCADO

MESA.0

20,638,074	NURY CONSTANZA BELTRAN CARDENAS Remanente	20,730,191	MIREYA AVENDAÑO ESPINOSA Remanente
20,730,380	CLARA AMPARO MOYA CARDENAS Remanente	23,637,938	MARIA LUISA VELANDIA ESTUPIÑAN Remanente
33,676,698	SONIA PATRICIA LOPEZ ALFONSO Remanente	52,195,044	OLGA LUCIA PERILLA ESPINOSA Remanente
1,074,414,162	DIANA CAROLINA URREA MARTINEZ Remanente	3,091,406	RAUL TORRES MOYA Remanente
20,729,918	MARIA CRISTINA SIATOYA RAMIREZ Remanente	20,729,995	GLORIA MARLEN SIATOYA RAMIREZ Remanente
40,039,565	PATRICIA DEL PILAR MOLANO RUIZ Remanente	51,836,781	LUZ ANDREA PERILLA PERILLA Remanente

MESA.1

1,072,447,594	DAVID ALEJANDRO MUÑOZ SANABRIA Presidente	1,077,142,875	WILVER ARLEY ORJUELA SIERRA Vicepresid.
1,072,447,383	JULY ALEXANDRA RAMIREZ CAMELO Vocal	1,072,447,554	JOSE FERNANDO MORERA CALDAS Vocal
20,730,210	ANA TERESA PERILLA RAMIREZ Vocal	1,003,650,946	YULI ALEJANDRA CASTRO AVENDAÑO Vocal

MESA.2

1,118,839,133	ERICA LORENA SALCEDO PERILLA Presidente	4,120,935	CARLOS YESID MARIÑO VELANDIA Vicepresid.
52,781,712	MARIA ALEJANDRA PENAGOS BARRETO Vocal	53,044,794	YENY RUBY HERNANDEZ HERNANDEZ Vocal
1,072,447,805	JEFERSON DUVAN GOMEZ FERNANDEZ Vocal	20,729,592	FLOR CECILIA FRANCO CABALLERO Vocal

MESA.3

1,072,446,121	SARA LEIDY ALONSO GUTIERREZ Presidente	1,072,447,790	DEISY VIVIANA BOHORQUEZ MONTENEGRO Vicepresid.
1,032,486,984	NICOLAS MATEO PUENTES SANCHEZ Vocal	1,007,875,145	DAVID MAURICIO GARCIA BERMUDEZ Vocal
80,372,561	JORGE ARMANDO BELTRAN RAMIREZ Vocal	1,072,447,853	HECTOR URIEL MELO RODRIGUEZ Vocal

MESA.4

20,730,684	NANCY YOLIMA MARTINEZ BUITRAGO Presidente	52,971,333	NUBIA ESPERANZA DIAZ CLAVIJO Vicepresid.
23,624,272	DIANA MARIA MORA UMBACIA Vocal	1,072,447,145	KAREN ANDREA SIATOYA RUBIO Vocal
1,000,730,042	PAULA VALENTINA RODRIGUEZ VASQUEZ Vocal	52,913,795	MARISOL ROMERO HURTADO Vocal

MESA.5

1,072,447,641	JUAN DIEGO MELO SALCEDO Presidente	1,015,434,941	RONALD STIVEN GARZON SAENZ Vicepresid.
20,730,666	MARIA ISABEL WILCHES SALCEDO Vocal	1,070,017,594	JESSICA NATALIA CARDENAS SALCEDO Vocal
3,091,526	PEDRO PABLO FULA ESPINOSA Vocal	20,729,991	ANAIS PEÑA Vocal

MESA.6

20,729,291	LUZ STELLA GOMEZ MELO Presidente	1,070,953,786	YILNETH DAYANA TOBOS PEREZ Vicepresid.
1,072,447,114	ARNOLT JOHAN GUTIERREZ PINZON Vocal	1,072,447,981	RONAL JADIR ORTEGA GARCIA Vocal
3,090,202	NELSON TARSICIO HERNANDEZ RAMIREZ Vocal	20,729,922	ANGELICA BELTRAN BELTRAN Vocal

MESA.7

51,814,690	LUZ AMANDA PARDO MORALES Presidente	1,072,447,147	SANDRA LILIANA CASTRO FORERO Vicepresid.
23,964,927	MARIA MARIELA RINCON ARIAS Vocal	1,072,447,446	DURLEY JORLENY DAZA PINEDA Vocal

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE MACHETA PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

52,356,442	ADRIANA AVENDAÑO ESPINOSA Vocal	79,290,526	JAVIER RENE PERILLA NEIRA Vocal
MESA:8			
20,729,797	AMPARO BELTRAN BELTRAN Presidente	20,730,461	MARIA CRISTINA TORRES SANDOVAL Vicepresid.
52,490,014	YANETH EMILCE SALCEDO MELO Vocal	1,072,446,854	INGRID YESENIA BERNAL QUIMBAYO Vocal
20,729,742	MARIA CUSTODIA MATEUS LOBATON Vocal	1,072,448,129	ANGELA LILIANA SALCEDO PERILLA Vocal
MESA:9			
1,072,446,936	OSCAR GUIOVANNY REINA BARRAGAN Presidente	1,072,446,884	SANDRA PATRICIA RAMIREZ ALFONSO Vicepresid.
3,091,093	FABIO ANDRES RAMIREZ CARDENAS Vocal	1,007,585,942	YEISSI NATALIA ESPINOSA ESPINOSA Vocal
1,072,447,438	MARIA ANDREA HERNANDEZ HERNANDEZ Vocal	20,730,345	LUISA FERNANDA SANABRIA Vocal
MESA:10			
30,348,031	LUZ JANETH CASTIBLANCO CABRERA Presidente	79,566,158	WILFRE GARCIA AGUDELO Vicepresid.
1,074,415,456	INGRID LILIANA ACOSTA PUENTES Vocal	20,730,610	ANGELICA ORJUELA ESPINOSA Vocal
1,069,744,574	FANNY CAROLINA CORREAL BELTRAN Vocal	1,003,826,124	DIANA PAOLA VIRGUEZ ANGULO Vocal
MESA:11			
3,091,263	EDGAR YIOVANI DUEÑEZ ESPINOSA Presidente	1,000,611,711	HENRY RODRIGUEZ VASQUEZ Vicepresid.
1,001,330,009	ANGELICA MARIA PERILLA JIMENEZ Vocal	20,729,609	MARTHA DE LAS MERCEDES MELO SANABRIA Vocal
20,730,424	LUZ ELENA SANDOVAL TORRES Vocal	79,860,724	JOSE URIEL PINEDA RAMIREZ Vocal
MESA:12			
1,072,447,646	JUAN FELIPE GOMEZ ORJUELA Presidente	1,072,447,626	IVAN DARIO ESPINOSA CASTILLO Vicepresid.
3,091,566	JUAN GILBERTO HERNANDEZ Vocal	1,026,558,790	DIANA PAOLA SANABRIA TORRES Vocal
1,072,446,293	JOSE RICARDO ARIAS GONZALEZ Vocal	1,072,447,078	ORLANDO ALFONSO CORTES SALCEDO Vocal
MESA:13			
31,921,648	ROSALINDA MELO SANABRIA Presidente	20,730,119	RUTH MARCELA FORERO ALVAREZ Vicepresid.
3,091,138	JULIO ENRIQUE NIÑO MORERA Vocal	20,729,407	MIREYA SALCEDO GARZON Vocal
1,072,446,062	LUIS ARMANDO FULA SANABRIA Vocal	1,072,447,491	HECTOR HORACIO SALAMANCA TRIANA Vocal
MESA:14			
1,072,446,527	YEISON ALEXANDER MONTENEGRO GARZON	20,729,803	GLORIA PATRICIA FRANCO CABALLERO Vicepresid.
1,072,446,276	LIBARDO ALCIBIADES MALAVER GOMEZ Vocal	20,730,003	YAMILE GARCIA FORERO Vocal
3,090,168	JOHN MARIO SALCEDO TORRES Vocal	3,091,110	JOSE GREGORIO SALCEDO TORRES Vocal
MESA:15			
1,018,501,256	ANGELA MARCELA ESPINOSA VELA Presidente	1,022,446,814	PAULA ANDREA MARTINEZ RAMOS Vicepresid.
20,730,641	CLARA INES CALDAS CALDAS Vocal	20,729,792	OLGA LUCIA RUBIO MONTENEGRO Vocal
3,090,752	ANGEL OMAR SANDOVAL FORERO Vocal	1,072,446,315	PEDRO LUIS HERNANDEZ PEÑA Vocal
MESA:16			
1,072,447,197	MYRIAM LILIANA HERNANDEZ RUBIO Presidente	80,198,915	VICTOR JULIAN ADOLFO GOMEZ LEON Vicepresid.
1,072,447,866	JHONATAN GABRIEL GARCIA BERMUDEZ Vocal	20,730,247	GLORIA STELLA SALCEDO FULA Vocal
1,020,744,175	YENNY MARCELA CASTRO UMBARILA Vocal	3,091,261	LEONARDO ANGEL ROA Vocal
MESA:17			
20,743,951	SONIA LUCIA BERMUDEZ HERRERA Presidente	1,120,571,177	JHONNIER ALEXANDER GARCIA BELTRAN Vicepresid.
3,090,825	OMAR JAVIER MELO SANDOVAL Vocal	1,072,447,733	TRANSITO ADELIA SEGURA LEON Vocal
1,072,446,142	MEYSNER NATALI PORRAS SEGURA Vocal	20,730,597	LUZ MIREYA BERNAL PINZON Vocal
MESA:18			

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE MACHETA PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

1,072,447,769	LINA PAOLA HERNANDEZ SIATOYA	Presidente	3,091,429	WILSON GILBERTO RAMIREZ ALVAREZ	Vicepresid.
20,729,921	NUBIA ESPERANZA AVENDAÑO HERRERA	Vocal	35,250,583	LINA MARIA RODRIGUEZ PIÑEROS	Vocal
20,730,718	DIANA MILENA VARGAS MATEUS	Vocal	20,730,113	MARTHA CRISTINA SALCEDO SALCEDO	Vocal
MESA 19					
20,729,585	MARIA OLINDA GARZON BARAHONA	Presidente	52,856,131	SAIRA ELICETH SALCEDO MELO	Vicepresid.
1,069,265,912	ADRIANA CRISTINA MUÑOZ MELO	Vocal	1,072,447,028	JOHN FAUSTO SANCHEZ ZONA	Vocal
20,729,804	MARIA ELENA CRUZ CARDENAS	Vocal	1,069,853,390	MIGUEL ANGEL MUÑOZ LEON	Vocal

Total jurados de votación nombrados: 126

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 13 de marzo de 2022, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, formulario E-11.

ARTÍCULO TERCERO: Las personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, deberán informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución en la Registraduría MUNICIPAL del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de MACHETA con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



MARIA YADIRA SANTANA VALERO
REGISTRADOR DE MACHETA

REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL